

AUTO N. 01496
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el 5 de septiembre de 2022, al establecimiento **RPM COLOMBIA SAS**, registrado con el número de matrícula mercantil 03119022 de 28 de mayo de 2019, ubicado en la carrera 68 B No. 10 A – 50 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **RPM COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.487.308-8, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, remitió el **Concepto Técnico No. 15046 del 7 de diciembre de 2022**, en el cual se expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

4.1.1. Observaciones de la visita

El día 05 de septiembre de 2022, un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS realizó visita técnica de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos a la empresa con razón social RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, la cual, se encuentra conformada por los predios colindantes, identificados con

nomenclatura urbana Calle 11 N° 68 - 71 y Carrera 68 B N° 10 A 50, la visita fue atendida por la señora Lucy Corredor, quien ocupa el cargo de Líder de Control Ambiental.

De acuerdo con la inspección realizada se determina que el usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, como resultado del desarrollo de la actividad productiva de fabricación de artículos de plástico genera los residuos con características de peligrosidad: Aceite Usado, Filtros contaminados con aceite usado, Recipientes contaminados con productos químicos, Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS), Agua contaminada con aceite usado y solventes, Luminarias, RAEES y Tóner, los cuales se relacionan principalmente con el uso de aceite en el desarrollo de actividades de mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada en el proceso de fabricación de artículos de plástico.

En el primer piso del predio Calle 11 N° 68 - 71 (costado derecho del corredor que direcciona hacia el área de producción) el usuario cuenta con un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados, la cual se encuentra encerrada y protegida por una puerta metálica que impide el ingreso de personal no autorizado; sin embargo, dicha zona no se encuentra debidamente identificada y señalizada con palabras. Al observar la zona, se identifica que se encuentra ubicada bajo techo en concreto (recubierto con pintura epóxica), al igual que sus paredes construidas en concreto con recubrimiento con pintura epóxica, por su parte el piso se encuentra construido en concreto recubierto con enchape en baldosa de tráfico pesado.

*Esta área cuenta con dos zonas definidas por el usuario: **1. Residuos Sólidos**, la cual cuenta con dos (2) estibas plásticas sobre las que se ubican cinco (5) contenedores plásticos con capacidad de 55 galones, dentro de los cuales son almacenadas bolsas plásticas con los residuos peligrosos Filtros contaminados con aceite usado, Recipientes contaminados con productos químicos, Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS) y **2. Residuos Líquidos**, la cual cuenta con una estiba plástica sobre la cual, se dispone un bidón plástico empleados para el acopio del residuo peligroso Agua contaminada con aceites usados y solventes.*

En esta última, se observa deficiente orden y aseo, debido que se observó el almacenamiento del residuo peligroso Agua contaminada con aceite usado y solventes, en conjunto con herramientas (engrasadora) utilizadas en los procesos de lubricación, así mismo presencia de cinco (5) contenedores plásticos con capacidad de cinco (5) galones (desocupados), recipientes de recibo primario y recipientes utilizados para el drenaje de filtros.

De acuerdo con el recorrido realizado dentro del lugar de almacenamiento de residuos peligrosos se identifica que el usuario realiza el siguiente manejo interno de los residuos peligrosos generados por la empresa:

RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION	ETIQUETADO Y ROTULADO
-------------------	------------	-------------------------------	-----------------------

		DEL CONTENEDOR	
<i>Aceite Usado</i>	<i>Caneca de 55 galones (metálica), apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado acorde con las características de peligrosidad.</i>	<i>SI</i>	<i>---</i>
<i>Filtros contaminados con aceite usado</i>	<i>Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero inapropiada a las cantidades generadas allí dispuestas, estado físico malo debido que se presenta rota y deteriorada debido que las cantidades almacenadas son superiores a su capacidad.</i>	<i>---</i>	<i>NO</i>
<i>Recipientes contaminados con productos químicos</i>	<i>El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.</i>	<i>N/A</i>	<i>NO</i>
<i>Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)</i>	<i>Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero inapropiada a las cantidades generadas allí dispuestas, estado físico malo debido que se presenta rota y deteriorada debido que las cantidades almacenadas son superiores a su capacidad.</i> <i>Adicionalmente el usuario utiliza cinco (5) contenedores plásticos de 55 galones en buen estado y acordes a las características de peligrosidad, sin embargo, no se ajustan a las cantidades generadas dado que superan su capacidad efectiva.</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
<i>Agua contaminada con aceite usado y solventes</i>	<i>Bidón plástico de 25 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el volumen generado.</i>	<i>SI</i>	<i>---</i>
<i>Luminarias</i>	<i>El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.</i>	<i>N/A</i>	<i>NO</i>

RAEES	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	N/A	NO
Tóner	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	N/A	NO

(...)

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica realizada el 05/09/2022, el usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N° 2, presentó un Programa de Gestión de Residuos identificado bajo el código PR-QA-06, sin embargo, dicho documento se encuentra en construcción y se enfoca en las actividades desarrolladas sobre el predio ubicado en la dirección Carrera 68 B N° 12 - 66, correspondiente a la sede denominada PLANTA N°1.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El usuario RPM COLOMBIA S.A.S., durante la visita técnica realizada el 05/09/2022, no presentó Plan de Gestión Integral para los Residuos Peligrosos generados en la PLANTA N°2.	NO
Elementos básicos para este componente: (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		

Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)		
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)		
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan		
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada.	El usuario RPM COLOMBIA S.A.S.- PLANTA N°2, durante la visita realizada el 05/09/2022 no presentó un documento soporte PGIRP u otro documento establecido dentro del sistema de gestión que documente la identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos con características de peligrosidad generados dentro de la actividad comercial desarrollada en los predios Calle 11 N° 68 - 71 y Carrera 68 B N° 10 A 50.	NO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	El usuario no tiene identificadas las características de peligrosidad de los residuos generados dentro de la actividad comercial desarrollada.	NO
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	Durante la visita técnica realizada el usuario informó que no realizó caracterización a ninguno de los residuos peligrosos generados.	No Aplica
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Ninguno de los residuos peligrosos generados por el usuario se encuentra identificado.	NO
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
	En la tabla presentada a continuación se registran los contenedores utilizados por el usuario para para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados:	

	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	
<p>Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	Aceite Usado	Caneca de 55 galones (metálica), apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado acorde con las características de peligrosidad.	NO
	Filtros contaminados con aceite usado	Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero inapropiada a las cantidades generadas allí dispuestas, estado físico malo debido que se presenta rota y deteriorada debido que las cantidades almacenadas son superiores a su capacidad.	
	Recipientes contaminados con productos químicos	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	
	Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)	Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero inapropiada a las cantidades generadas allí dispuestas, estado físico malo debido que se presenta rota y deteriorada debido que las cantidades almacenadas son superiores a su capacidad. Adicionalmente el usuario utiliza cinco (5) contenedores plásticos de 55 galones en buen estado y acordes a las características de peligrosidad, sin embargo, no se ajustan a las cantidades generadas dado que superan su capacidad efectiva.	
	Agua contaminada con aceite usado y solventes	Bidón plástico de 25 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el volumen generado.	
	Luminarias	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	
	RAEES	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	
	Tóner	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	
	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que los contenedores utilizados por el usuario para los residuos peligrosos: Filtros contaminados con aceite usado y Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS), se presentan inapropiados debido que</p>		

	<p>de acuerdo con la inspección realizada su estafo físico es malo (rotos), adicionalmente su capacidad no garantiza el almacenamiento del residuo peligroso allí dispuesto.</p> <p>Sumado a lo anterior el usuario no tiene definido un contenedor adecuado para el almacenamiento de los residuos peligrosos: Recipientes contaminados con productos químicos, Luminarias, RAEES y Tóner.</p>																												
<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>El etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos almacenados, así como la identificación y señalización de los contenedores empleados para su acopio, identificadas durante la visita realizada el día 05/09/2022 en las instalaciones de RMP COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, se presentan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="685 743 1252 1551"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>SEÑALIZACIÓN IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th>ETIQUETADO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite Usado</td> <td>SI</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Filtros contaminados con aceite usado</td> <td>---</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Recipientes contaminados con productos químicos</td> <td>N/A</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Agua contaminada con aceite usado y solventes</td> <td>SI</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Luminarias</td> <td>N/A</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>RAEES</td> <td>N/A</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Tóner</td> <td>N/A</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	Aceite Usado	SI	---	Filtros contaminados con aceite usado	---	NO	Recipientes contaminados con productos químicos	N/A	NO	Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)	NO	NO	Agua contaminada con aceite usado y solventes	SI	---	Luminarias	N/A	NO	RAEES	N/A	NO	Tóner	N/A	NO	
RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO																											
Aceite Usado	SI	---																											
Filtros contaminados con aceite usado	---	NO																											
Recipientes contaminados con productos químicos	N/A	NO																											
Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)	NO	NO																											
Agua contaminada con aceite usado y solventes	SI	---																											
Luminarias	N/A	NO																											
RAEES	N/A	NO																											
Tóner	N/A	NO																											
<p>Cuenta con pictogramas de seguridad.</p>																													
<p>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al RESPEL.</p>	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que los residuos peligrosos: Filtros contaminados con aceite usado, recipientes contaminados con productos químicos, sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS), luminarias, RAEES y Toner no son debidamente etiquetados y rotulados de acuerdo con la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>NO</p>																											

	De igual forma, los contenedores empleados para el almacenamiento de los residuos peligrosos: Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS) no se encuentran debidamente señalizados e identificados.	
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.	De acuerdo con la visita realizada el 05/09/2022 a las instalaciones de RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2 y realizando la revisión documental el usuario únicamente cuenta con hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de aceites usados, por el contrario, no cuenta con las hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los demás RESPEL generados producto de su actividad productiva.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	El usuario asegura no haber realizado entregas de residuos peligrosos para gestión y que a la fecha se encuentra en la búsqueda de una empresa o gestor externo que cuente con Licencia ambiental para realizar la entrega de los residuos peligrosos almacenados hasta la fecha, sin embargo, el usuario no cuenta con hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de todos los RESPEL generados para entregarlas a los demás actores de la cadena de transporte cuando realice entregas de residuos peligrosos.	POR DETERMINAR
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL.	El usuario no cuenta con el documento interno (dentro del sistema de calidad de la empresa) con el cual verifique el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad productiva. Cabe señalar que el usuario asegura no haber realizado entregas de residuos peligrosos para gestión y que a la fecha se encuentra en la búsqueda de una empresa o gestor externo que cuente con Licencia ambiental para realizar la entrega de los residuos peligrosos almacenados hasta la fecha.	POR DETERMINAR
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no cuenta con Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, ya que de acuerdo con la actividad productiva realizada bajo el código CIIU 2229 cuenta con Registro Único Ambiental - RUA.	SI
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Ninguno, dado que el usuario cuenta con Registro Único Ambiental – RUA según su actividad principal desde el día 24/10/2022.	SI
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental - RUA desde el día 24/10/2022, por lo cual, no ha realizado aún el reporte de ningún periodo de balance.	SI
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		

Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	De acuerdo con la visita realizada el 05/09/2022 a las instalaciones de RMP COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con programa de capacitaciones para el personal.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	Al realizar la revisión documental se evidencia que el usuario no cuenta con soporte de ejecución de actividades de capacitación para el personal en temáticas específicas de manejo de residuos peligrosos.	NO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.		
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL.	El personal cuenta con EPPS (overol y botas) para la manipulación de RESPEL.	SI
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, dentro del sistema de gestión no cuenta con Plan de Contingencias que establezca las medidas para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1868 de 2021.	NO
Contiene Componente estratégico que incluya: Principios y premisas básicas del PNS, Objetivos, Alcance, Marco Jurídico, Responsabilidades y funciones, Sistema de comando de incidente, Servicio de respuesta, Niveles de activación, Estructura Básica, Implementación del PNC.		
Contiene Componente operativo que incluya: 1. Protocolo de respuesta I: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia. 2. Protocolo de respuesta II: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.		
Contiene Componente informático: Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo nacional de equipos y expertos		
Contiene los siguientes Anexos: Anexo A. Glosario de términos Anexo B. Marco operativos para el sistema de comando de incidentes		

<p>Anexo C. Información requerida por la autoridad marítima para la notificación de incidentes</p> <p>Anexo D. Cooperación institucional</p> <p>Anexo E. Áreas críticas del PNC</p> <p>Anexo F. Evaluación nacional de riesgos</p> <p>Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta</p> <p>Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad</p> <p>Anexo I. Estrategia de comunicación pública</p> <p>Anexo J. Planificación de escenarios</p> <p>Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos I y II</p>		
<p>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>		
<p>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL</p> <p>¿Cuáles no están incluidos?</p>	<p>El usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, durante la visita realizada el 05/09/2022 no presentó actas/certificados de gestión externa de ninguno de los RESPEL generados por la empresa.</p>	
<p>¿Desde qué año presentan las actas o certificados?</p>	<p>Cabe señalar que el usuario asegura no haber realizado entregas de residuos peligrosos para gestión y que a la fecha se encuentra en la búsqueda de una empresa o gestor externo que cuente con Licencia ambiental para realizar la entrega de los residuos peligrosos almacenados hasta la fecha.</p>	<p>POR DETERMINAR</p>
<p>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>		
<p>El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita</p>	<p>El usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, no tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones ubicadas en los predios colindantes ubicados en las direcciones Calle 11 N° 68 - 71 y Carrera 68 B N° 10 A 50.</p>	<p>N/A</p>
<p>Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el 05/09/2022, se evidenció que el usuario no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>	<p>NO</p>
<p>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>		
<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>El usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, durante la visita realizada el 05/09/2022 informa que a la fecha se encuentra en la búsqueda de una empresa o gestor externo que cuente con Licencia ambiental para realizar la entrega de los residuos peligrosos (incluidos los aceites usados) almacenados hasta la fecha y generados dentro de la actividad comercial realizada.</p>	<p>POR DETERMINAR</p>

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2021EE247289 del 12/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Informe la fecha de inicio de sus actividades productivas y se realicen las correspondientes cancelaciones y/o inscripciones como generador de Respel (RUA) y acopiador primario de aceites usados.</p> <p>Se solicita remitir una descripción de las actividades que se realizan al interior del predio en la que se detallen los principales impactos ambientales, como son la generación de residuos peligrosos, aclarando la fecha de inicio de actividades de la sociedad en dicho predio.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento frente a las actividades que se realizan al interior del predio detallando los principales impactos ambientales, generación de residuos peligrosos y aclarando la fecha de inicio de actividades de la sociedad en dicho predio. Por el contrario, mediante radicado 2022ER249577 del 28/09/2022 el usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2 presentó la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA, la cual fue aceptada, lo cual se le informó al usuario mediante oficio 2022EE278759 del 28/10/2022. INCUMPLE</p>	NO
<p>Literal a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022 se determina que el usuario RPM COLOMBIA S.A.S.- PLANTA N°2, continua sin garantizar la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. INCUMPLE</p>	NO
<p>Literal b) Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, en los siguientes aspectos:</p> <p>Componente 1. Prevención y Minimización, debido a que el usuario NO está realizando la cuantificación de la generación para la totalidad de los Respel, puesto que no presentó registros de la generación y los reportes que ha realizado en la plataforma del IDEAM no incluyen la totalidad de los RESPEL generados e incumple frente a las medidas descritas en su plan al no presentar soportes de capacitaciones ni de la cuantificación de Respel y disponer algunos de estos sin etiquetado y no</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022, el usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N° 2, presentó el Programa de Gestión de Residuos identificado bajo el código PR-QA-06, sin embargo, dicho documento se encuentra en construcción y se enfoca en las actividades desarrolladas sobre el predio ubicado en la dirección Carrera 68 B N° 12 - 66, correspondiente a la sede denominada PLANTA N°1, razón de lo anterior el usuario no cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para la sede PLANTA N°2, de acuerdo con los "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores". INCUMPLE.</p>	NO

<p>presentó documentación que permita identificar su implementación.</p> <p>Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan, en cuanto que no se evidencio el personal responsable de coordinar y operar el Plan, No presentó registro de capacitaciones, no cuenta con los soportes necesarios para realizar un adecuado seguimiento y evaluación, tampoco presenta un cronograma de actividades para la ejecución del Plan</p>														
<p>Literal c) Incluir dentro de la clasificación de residuos peligrosos, el residuo líquido con sustancias peligrosas proveniente del mantenimiento de los chiller y de los tanques subterráneos.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022 no presentó un documento soporte PGIRP u otro documento establecido dentro del sistema de gestión que documente la identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos con características de peligrosidad generados dentro de la actividad comercial desarrollada en los predios Calle 11 N° 68 - 71 y Carrera 68 B N° 10 A 50. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>												
<p>Literal d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de todos los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente teniendo en cuenta lo la NTC1692.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022 se evidencia que RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2 realiza el uso de los siguientes contenedores para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados, así mismo maneja el siguiente etiquetado y rotulado e identificación y señalización de contenedores empleados para acopio de RESPEL:</p> <table border="1" data-bbox="618 1157 1295 1789"> <thead> <tr> <th data-bbox="618 1157 760 1325">RESIDUO PELIGROSO</th> <th data-bbox="760 1157 987 1325">CONTENEDOR</th> <th data-bbox="987 1157 1154 1325">SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th data-bbox="1154 1157 1295 1325">ETIQUETADO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="618 1325 760 1654">Aceite Usado</td> <td data-bbox="760 1325 987 1654">Caneca de 55 galones (metálica), apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado acorde con las características de peligrosidad.</td> <td data-bbox="987 1325 1154 1654">SI</td> <td data-bbox="1154 1325 1295 1654">---</td> </tr> <tr> <td data-bbox="618 1654 760 1789">Filtros contaminados con aceite usado</td> <td data-bbox="760 1654 987 1789">Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero</td> <td data-bbox="987 1654 1154 1789">---</td> <td data-bbox="1154 1654 1295 1789">NO</td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	Aceite Usado	Caneca de 55 galones (metálica), apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado acorde con las características de peligrosidad.	SI	---	Filtros contaminados con aceite usado	Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero	---	NO	<p>NO</p>
RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO											
Aceite Usado	Caneca de 55 galones (metálica), apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado acorde con las características de peligrosidad.	SI	---											
Filtros contaminados con aceite usado	Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero	---	NO											

		<i>inapropiada a las cantidades generadas allí dispuestas, estado físico malo debido que se presenta rota y deteriorada debido que las cantidades almacenadas son superiores a su capacidad.</i>		
	<i>Recipient es contaminados con productos químicos</i>	<i>El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.</i>	N/A	NO
	<i>Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS)</i>	<i>Bolsa plástica acorde con las características de peligrosidad del residuo pero inapropiada a las cantidades generadas allí dispuestas, estado físico malo debido que se presenta rota y deteriorada debido que las cantidades almacenadas son superiores a su capacidad.</i> <i>Adicionalmente el usuario utiliza cinco (5) contenedores plásticos de 55 galones en buen estado y acordes a las características de peligrosidad, sin embargo, no se ajustan a las cantidades generadas dado que superan su capacidad efectiva.</i>	NO	NO
	<i>Agua contaminada</i>	<i>Bidón plástico de 25 galones,</i>	SI	---

	ada con aceite usado y solventes	apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el volumen generado.			
	Luminarias	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	N/A	NO	
	RAEES	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	N/A	NO	
	Tóner	El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.	N/A	NO	
	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que los contenedores utilizados por el usuario para los residuos peligrosos: Filtros contaminados con aceite usado y Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS), se presentan inapropiados debido que de acuerdo con la inspección realizada su estafo físico es malo (rotos), adicionalmente su capacidad no garantiza el almacenamiento del residuo peligroso allí dispuesto.</p> <p>Sumado a lo anterior el usuario no tiene definido un contenedor adecuado para el almacenamiento de los residuos peligrosos: Recipientes contaminados con productos químicos, Luminarias, RAEES y Tóner.</p> <p>Así mismo, se establece que los residuos peligrosos: Filtros contaminados con aceite usado, recipientes contaminados con aceite usado, sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS), luminarias, RAEES y Toner no son debidamente etiquetados y rotulados de acuerdo con la clasificación del riesgo principal.</p> <p>De igual forma, los contenedores empleados para el almacenamiento de los residuos peligrosos: Aceite Usado y Sólidos contaminados con aceite usado (material textil, cartón, plástico, EPPS) no se encuentran debidamente señalizados e identificados. INCUMPLE</p>				
	Literal e) Contar con las respectivas tarjetas de emergencia para los RESPEL y verificar el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada entrega de RESPEL.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022 a las instalaciones de RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2 y realizando la revisión documental se establece que el usuario únicamente cuenta con hojas de seguridad y tarjetas de			NO

	<p>emergencia de aceites usados, por el contrario, no cuenta con las hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los demás RESPEL generados producto de su actividad productiva.</p> <p>Adicionalmente, el usuario no cuenta con el documento interno (dentro del sistema de calidad de la empresa) con el cual verifique el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad productiva.</p> <p>Cabe señalar que el usuario asegura no haber realizado entregas de residuos peligrosos para gestión y que a la fecha se encuentra en la búsqueda de una empresa o gestor externo que cuente con Licencia ambiental para realizar la entrega de los residuos peligrosos almacenados hasta la fecha. INCUMPLE</p>	
<p>Líteral g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022 a las instalaciones de RMP COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, y realizando la revisión documental se evidenció que el usuario no cuenta con programa de capacitaciones para el personal, por lo cual, no cuenta con soporte de ejecución de actividades de capacitación al personal en temáticas específicas de manejo de residuos peligrosos.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con la observación realizada se identifica que el personal que manipula los residuos peligrosos cuenta con los EPPS overol y botas para la manipulación de los mismos. INCUMPLE.</p>	NO
<p>Líteral h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio que contenga.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada se identifica que RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, dentro del sistema de gestión no cuenta con Plan de Contingencias que establezca las medidas para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1868 de 2021. INCUMPLE</p>	NO
<p>Líteral i) Conservar y presentar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años, adicionalmente deberá remitir los certificados de la gestión externa realizada a los residuos peligrosos generados durante las vigencias 2019 y 2020.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, el usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, durante la visita realizada el 05/09/2022 no presentó actas/certificados de gestión externa de ninguno de los RESPEL generados por la empresa.</p> <p>Cabe señalar que el usuario asegura no haber realizado entregas de residuos peligrosos para gestión y que a la fecha se encuentra en la búsqueda de una empresa o gestor externo que cuente con Licencia ambiental para realizar la</p>	NO

	entrega de los residuos peligrosos almacenados hasta la fecha. INCUMPLE	
Líteral j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022, se evidenció que el usuario no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. INCUMPLE	NO
Líteral k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El usuario deber presentar todas las actas de disposición final de los gestores externos autorizados con su respectiva Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, el usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2, durante la visita realizada el 05/09/2022 informa que a la fecha se encuentra en la búsqueda de una empresa o gestor externo que cuente con Licencia ambiental para realizar la entrega de los residuos peligrosos (incluidos los aceites usados) almacenados hasta la fecha y generados dentro de la actividad comercial realizada. INCUMPLE	NO
Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos - PGIRESPEL.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, durante la visita técnica realizada el 05/09/2022 y efectuando la revisión documental, se evidencia que no cuantifica mensualmente en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación, los residuos peligrosos que genera. INCUMPLE	NO

5. ACEITES USADOS

5.1.1. Observaciones de la visita técnica

El día 05 de septiembre de 2022 un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica de control y vigilancia a las instalaciones del usuario RPM COLOMBIA S.A.S. - PLANTA N°2 con el fin de evaluar el manejo de los aceites usados generados por la empresa, procedentes del mantenimiento de los equipos y maquinaria: Inyectores, Máquina de Soplado, Montacargas, Molino y equipos de Torno y Fresado utilizados en sus actividades productivas.

Se verificó el área de acopio temporal de aceites usados establecida por el usuario, la cual se encuentra ubicada específicamente al costado izquierdo del área de almacenamiento de residuos peligrosos, por lo cual, cuenta con la respectiva cubierta (en concreto/cemento

recubierto con pintura epóxica) y pisos en material resistente a la incidencia de aceites usados (concreto recubierto con cerámica de tráfico pesado) lo cual facilita su correcta limpieza, cuenta con aireación de tipo natural y paredes construidas en concreto/cemento recubierto con pintura epóxica. El usuario cuenta con una estiba plástica como soporte de los contenedores utilizados para el almacenamiento de los aceites usados, sin embargo, esta no cumple el papel de dique o muro de contención, debido que no garantiza el almacenamiento del 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.

Para el almacenamiento del aceite usado generado, se cuenta con cuatro (4) canecas metálicas de cincuenta y cinco (55) galones (tres (3) de ellas con aceite usado almacenado en un 100%), las cuales se encuentran identificadas y en buen estado, por lo cual garantizan la confinación de dicho aceite usado (y dado que su material en (acero recubierto de pintura) es resistente a la acción de hidrocarburos).

El área de almacenamiento de aceites usados no cuenta con la señal de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA” y “ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”, adicionalmente no se identifica en el área la presencia de kit antiderrames y extintor como soporte en caso de algún tipo de emergencia, contrario a ello, dentro del área de almacenamiento el usuario cuenta con hojas de seguridad las cuales se encuentran fijadas en un lugar visible.

Frente a las tres (3) canecas metálicas de cincuenta y cinco (55) galones completamente llenas con aceite usado observadas, cabe mencionar que el usuario aseguró desconocer el tiempo que llevan acopiadas, pero que no han realizado aun la primer entrega de aceite usado, por lo cual, no cuentan con ningún reporte de movilización ni acta de procesamiento, frente a lo cual, cabe señalar que el usuario informó que lleva operando en el lugar desde el año 2019.

Según información entregada por el usuario a la fecha se encuentra en la búsqueda de un movilizador autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para realizar la entrega de los aceites usados almacenados.

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLIMIENTO	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.0 del presente concepto y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 05/09/2022, el usuario no cumple con lo dispuesto en los literales: a), b), c), d), e), g), h) y j) y se encuentra por determinar el cumplimiento de los literales i) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Es importante mencionar que si el usuario no ha entregado los residuos peligrosos que ha generado desde el inicio de las actividades productivas, se encuentra incumpliendo lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1., ya que se encuentra excediendo el tiempo de almacenamiento de los Respel en las instalaciones del generador, el cual no puede superar los doce (12) meses.

Por otro lado, el usuario no dio cumplimiento al requerimiento 2021EE247289 del 12/11/2021 en materia de residuos peligrosos.

**NORMATIVIDAD VIGENTE
CUMPLIMIENTO**

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

**CUMPLIMIENTO
NO**

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5, del presente concepto técnico, el usuario como generador y acopiador de Aceites Usados incumple con las obligaciones establecidas en el literal a), d) y e) y se encuentran por determinar los literales b) y c) del Artículo 6. Obligaciones del Acopiador Primario de la Resolución 1188 de 2003, así mismo el usuario incumple lo establecido en los literales E, G, J, K, N, O y P y se encuentra por determinar el literal M del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. De igual forma, incurre en la prohibición establecida en el literal f) y se encuentra por determinar el cumplimiento del literal b) del Artículo 7 de la misma Resolución "Prohibiciones del Acopiador Primario".

En consecuencia el usuario no dio cumplimiento a lo solicitado mediante requerimiento 2021EE247289 del 12/11/2021 en materia de aceites usados.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del

cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Que con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto *“Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”*, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15046 del 7 de diciembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003

“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuo domésticos

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.”*

Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003

“ARTÍCULO 1. -OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

(...)

Actividades que se deben realizar en cuanto a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

(...)

3.6 Tanques superficiales o tambores

(...)

*f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de **PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.***

3.8. Dique o muro de contención con las siguientes características

a. *Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.*

b. *Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales*

c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.

d. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

3.11. Material olefílico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes

3.12 Extintor con las siguientes características

a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.

b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento

c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados”

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15046 del 7 de diciembre de 2022**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de la sociedad **RPM COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.487.308-8, propietaria del establecimiento **RPM COLOMBIA SAS**, registrado con el número de matrícula mercantil 03119022 de 28 de mayo de 2019, ubicado en la carrera 68 B No. 10 A – 50 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., toda vez que:

- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados en el establecimiento comercial.
- No etiqueta ni embala la totalidad de los desechos peligrosos generados.
- No cuenta con hojas de seguridad para los residuos peligrosos generados.
- No cuenta con tarjetas de emergencia para la totalidad de los residuos peligrosos almacenados.
- No ha realizado la entrega de las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para cada uno de los residuos peligrosos generados al transportador.
- No realiza capacitaciones para el personal que labora en las instalaciones de manejo, gestión y riesgo de los residuos peligrosos.

- No cuenta con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad y que siga los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021.
- No cuenta con actas y/o certificaciones de transporte, manejo o disposición final de los residuos peligrosos generados.
- No tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad económica con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- No cuenta con un gestor autorizado con licencia ambiental para el manejo, transporte y gestión de los residuos peligrosos.
- No realiza el cálculo de la media móvil de los residuos peligrosos generados.
- No cuenta con registro de acopiador primario de aceites usados.
- No solicita la recolección y movilización de aceites a una empresa que cuente con licencia ambiental para el manejo de los mismos.
- No brinda capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones y no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios.
- No cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.
- Almacena el aceite usado por tres años.

En ese orden, esta Secretaría no considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y, por tanto, el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **RPM COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.487.308-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **RPM COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.487.308-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales y aquellas que le sean conexas, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009,

si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RPM COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.487.308-8, en la carrera 68 B No. 12-66 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entregar copia simple – digital y/o física del **Concepto Técnico No. 15046 del 7 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2021-3619**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ

CPS: CONTRATO 20230780 DE 2023 FECHA EJECUCION:

16/03/2023

Revisó:

Página 28 de 29

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	02/04/2023
IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	30/03/2023
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	30/03/2023
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2023